

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo D-699/2016, promovido por Rodolfo Ramírez Leyva y Alma Delfina Ortiz Calderón, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ordena el emplazamiento de Stephania Wanda Smith de Reynoso mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

**Lic. Aideé Pérez Cerón.**

Rúbrica.

**(R.- 451884)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**  
**con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Javier Ruiz Cabello.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **920/2017**, promovido por Angélica Muciño Jiménez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Huejotzingo, Puebla, a quien reclama la omisión para realizar gestión alguna para asegurar y garantizar el pago de alimentos dentro del expediente 1304/2016, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de junio de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 452447)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO.

En amparo 1672/2016-VII-14, promovido por **Luis Fernando Alonso Rodríguez**, contra actos del Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio a **Erik Otero Santiago, Emanuel Ordaz Rodríguez y Vicente Ramírez Palestina**, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado. San Andrés Cholula, Puebla, catorce de junio de dos mil diecisiete.

Atentamente

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Julio César Márquez Roldán.**

Rúbrica.

**(R.- 451885)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**

EDICTO

Tercero interesado: Quien se considere con derechos sucesorios sobre los bienes de José Alberto Moreno Reyes o de Ramón Alberto Moreno González.

En el juicio de amparo 798/2017-VII, promovido por Eliot Alberto Radillo Peza, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo(a) como tercero interesado(a); se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

Junio 19 de 2017.

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Estado de Jalisco,

**Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.**

Rúbrica.

**(R.- 452520)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**

EDICTO

En el juicio de amparo directo 44/2017, promovido por Zenón Felipe Galán Ruiz, contra el acto del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el once de febrero de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 83/2013, se dictó un acuerdo el quince de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el quince de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Xitlali Padilla Vargas, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 15 de Junio de 2017

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Graciela Malja Aguirre**

Rúbrica.

**(R.- 452522)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 1601/2016-VIII-15, de índice del Juzgado Segundo de Amparo en Materia Penal en el estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, se ordenó llamar a juicio a José Ángel Contreras Domínguez, como tercero interesado, por lo que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Lic. Miguel Ángel Villa García.**

Rúbrica.

**(R.- 452532)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**México**  
**Cuarta Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**AL TERCERO INTERESADO: EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO**

En los autos del cuaderno de amparo, del toca 483/2016, correspondiente al DIVORCIO, INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por LÓPEZ ISLAS JACINTA ESTHER en contra de EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, se dictó proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó emplazar al C. EDMUNDO MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, por EDICTOS, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, ya que se ignora su domicilio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, y a costa de la promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el tercero interesado ante la autoridad federal a defender sus derechos en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, a su disposición.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia  
de la Ciudad de México.

**Licenciado Claudio Subías Fuentes.**

Rúbrica.

**(R.- 452945)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Nuevo León**  
**“EDICTO”**

Terceros interesados:

José de la Luz Tijerina Cavazos y

Elevación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable

Domicilio desconocido

En el Juicio de amparo número 24/2017-I, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Julio César Martínez Silva, contra actos de la Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder los

emplazamientos respectivos, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarles la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparecen con el carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el once de enero de dos mil diecisiete, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional para las nueve horas con veintiséis minutos del veintidós de febrero dos mil diecisiete, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último por proveído de esta misma fecha veintiuno de junio del año actual, fue dejada sin efectos la misma señalándose nueva fecha para las nueve horas con veintidós minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Jonathan Omar Parra Ibáñez; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de seis de junio de dos mil diecisiete.

Monterrey, Nuevo León a 21 de junio de 2017  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo  
en el Estado de Nuevo León.  
**Lic. Juliana González Salinas.**  
Rúbrica.

(R.- 452510)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

**Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.**

**Terceros interesados:** Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Ponce.

**En los autos del juicio de amparo 243/2017-II, promovido por Héctor Valladares Maldonado, en su carácter de apoderado legal de la parte quejosa** Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (antes E.N.R.), **contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se reclama: la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del toca de apelación 171/2017, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por** Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (antes E.N.R.), **en contra de** Access Consulting, Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Cerda, **por medio del cual confirmó el auto de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente 774/2015; por el que dejó sin efectos la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a los codemandados físicos** Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Cerda; **con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena**

**notificar a los terceros interesados** Luis Alejandro Uribe Cerda y Fortino Octaviano Uribe Cerda, **a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como el auto admisorio, edicto que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.**

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rafael Pineda Magaña.**

Rúbrica.

**(R.- 453149)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**

**Los Mochis, Sinaloa**

**EDICTO:**

**Víctor Quiñónez Borboa**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le notifica emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, fusionante de FINARMEX, sociedad anónima de capital variable, financiera de objeto múltiple entidad no regulada**, registrada bajo el expediente **190/2017-5B**, contra actos del **Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, consistentes en: *“Se le reclama la cancelación de la Hipoteca, que se constituyo en primer lugar de prelación y grado, a favor de FINARMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por la cantidad de \$ 1'920,000.00 (Un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N., la cual quedó registrada bajo inscripción 90, Libro 804 de la Sección Segunda, con fecha 25 de Octubre del año Dos mil siete.” (Textual).*

Haciéndole saber que se señalaron las **once horas del dieciocho de julio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

El presente edicto se publicará por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.**

Atentamente.

Los Mochis, Sinaloa, a 04 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil.**

Rúbrica.

**(R.- 453649)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO.**

**MANUEL LLACA OCHARAN O MANUEL LLACA Y OCHARAN.**

En los autos del juicio de amparo número **156/2017-I**, promovido por **GRUPO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su administrador único **DAI WON MOON NAM**, contra actos del **Juez y Secretario Actuario, adscritos al Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México**; al ser señalados como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Velia Alexandra Campos Casas.**

Rúbrica.

**(R.- 452530)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

*“Ernesto Karam García y Miguel Ángel Leyva Urquia.”*

“Cumplimiento auto ocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo **459/2015**, promovido **LUZ MARÍA LEÓN SAUVINET**, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad**, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso d) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; **apercibidos** de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los **catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.- doy fe.**

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

**Mariella Jaramillo Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 452541)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **177/2017-II**, promovido por **Rafael Efrén González Osés y Jesús González Osés Cerezo, por propio derecho y como representantes legales de la persona moral "CAMIONES, AUTOBUSES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, contra el acto de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **resolución de catorce de febrero de dos mil diecisiete dictada en el toca 1118/2016, por la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; mediante la cual confirmó la diversa emitida por la Juez interina Cuadragésimo Penal de la Ciudad de México, en la que negó las órdenes de aprehensión solicitadas**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **HUGO ORLANDO FERREA, FEDERICO AXAT y PABLO PELUSSI**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de julio de dos mil diecisiete.  
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal  
 en la Ciudad de México.

**Licenciado José Alberto Rodríguez Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 452968)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Terceras interesadas: Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio de amparo **454/2017-I**, promovido por **Mónica Campillo Pedrón**, por propio derecho, contra actos del **Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado**, consistente en los actos de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario mercantil 284/2010, del índice del juez responsable, seguido por Hir Promociones y Construcciones, sociedad anónima de capital variable, contra Inverloma, sociedad anónima de capital variable, en la casa número dieciocho, del desarrollo identificado o conocido como "El Refugio", ubicado en avenida Bernardo Quintana, número cuatrocientos cincuenta, colonia Lomas de Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, de esta ciudad, de la cual se ostenta propietaria, se señaló como terceras interesadas a **Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y en auto de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ordena **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:

Ciudad de México, 18 de julio de 2017.

Secretario de Juzgado.

**Licenciado José Nahúm Barrios García.**

Rúbrica.

**(R.- 453635)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,**  
**con sede en Mérida, Yucatán**  
**EDICTOS**

**MARÍA GUADALUPE AGUAYO**

(Tercera interesada)

En autos del expediente de amparo directo **242/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Felipe Andrés Escalante Ceballos**, apoderado de **Alfredo José Pereira Rodríguez**, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, en el **toca de apelación 701/2016**, se tuvo a **María Guadalupe Aguayo**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades que tiene, previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le llama a juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, los autos del expediente respectivo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Mérida, Yucatán a 4 de julio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos.

**Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.**

Rúbrica.

**(R.- 453650)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

**Emplazamiento** a los terceros interesados **Juan Ibarbol Luna y César Ramón Pedroza Jiménez**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1062/2016-IV**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **ADRIÁN OCAMPO SÁNCHEZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVIERON COMO TERCEROS INTERESADOS A **JUAN IBARBOL LUNA Y CÉSAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ**; y se reclamó:

*“De la autoridad responsable conocido como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, lo subsecuente:*

a) *Todas y cada una de las constancias, resoluciones y diligencias judiciales que conforman el proceso ordinario civil radicado ante tal juzgado bajo numero de expediente 798/2014, promovido por CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, y cuya substancia se ocupó de declarar propietaria mediante prescripción a la parte actora, CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, respecto de una fracción de 5,036.92 metros comprendidos y formando parte integral del terreno mayor propiedad del quejoso que represento; inclusive, reclamo la cancelación o afectación total o parcial de la partida número 6000168 de la sección civil, de fecha 13 de Enero de 2000, que a mi causante favorece; actos que fueron emitidos no obstante que la declaratoria de propiedad involucra un predio propiedad legítima del quejoso. Adicionalmente, también preciso como acto reclamado todos los autos y diligencias sobrantes en el proceso mencionado, entre otras, las siguientes: auto admisorio de la demanda; emplazamientos; declaratoria de rebeldía; apertura, admisión y desahogo de pruebas;*

recepción de alegatos; sentencia declaratoria de la propiedad a favor de CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ y su orden de cancelar las partidas registrales existentes y la anotación preventiva de la propia sentencia ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de Playas de Rosarito, Para que sirva de título de propiedad a la última, incluyo como materia impetrada todos los restantes decretos, autos y resoluciones dictadas con motivo de la ventilación del apuntado proceso.

Combato además toda orden librada para privar al quejoso de la Propiedad o de la posesión que ejerce sobre el inmueble de su propiedad antes descrito, o respecto de una porción del mismo.

B).- Impugno todas las consecuencias, legales o de hecho, que sean desencadenadas por la subsanación de las actuaciones judiciales antes reclamadas y que se desprendan del apuntado proceso de prescripción adquisitiva, encaminadas directa o indirectamente a privar al quejoso de la propiedad de su inmueble y reconocerla o entregarla o arrebatarla para favorecer a un tercero.

Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, de la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, reclamo:

La afectación o tildación, parcial o total, de la partida registral que anota como dueño a mi causante, MIGUEL LEDEZMA FERNANDEZ, inscrita bajo el número 6000168, de la Sección Civil, de fecha 13 de Enero de 2000; así como el registro o cualesquier anotación de la sentencia de prescripción dictada por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California (señalado como autoridad responsable) dentro del juicio ordinario civil radicado ante el juzgado único de lo civil del partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, bajo número de expediente 798/2014, y que declara propietaria a los señores CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, de una porción de terreno propiedad del quejoso.

De todas las citadas responsables, en su conjunto, reclamo:

Todos los actos que resulte de manera directa o indirecta en la perturbación, molestia o privación de los derechos de propiedad y posesión que goza y ejercita el quejoso relativos al predio de su dominio identificado en el capítulo de antecedentes ...

**ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, y del cual en ampliación al capítulo denominado "**ACTO RECLAMADO**" se reclaman los siguientes actos:

b) Todas y cada una de las actuaciones, resoluciones y diligencias judiciales (Emplazamiento y diligencias de notificación posteriores) que conforman el proceso ordinario civil y que fueron ejecutadas por la autoridad responsable "**ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**", juicio radicado ante tal juzgado bajo número de expediente 798/2014, promovido por CESAR RAMÓN PEDROZA JIMÉNEZ, OSVALDO CHÁVEZ BERMUDEZ Y JOSÉ MILLAN TADEO en contra de MIGUEL LEDEZMA FERNÁNDEZ, respecto de una fracción de respecto de una fracción de 5,036.92 metros comprendidos y formando parte integral del terreno mayor propiedad del quejoso que represento; inclusive, reclamo la cancelación o afectación total o parcial de la partida número 6000168 de la sección civil, de fecha 13 de Enero de 2000, que a mi causante favorece."

Ahora, por auto de doce de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Juan Ibarbol Luna y César Ramón Pedroza Jiménez**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse en **días hábiles por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "**Frontera**" de esta ciudad y "**Excélsior**" de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 15 de mayo de 2017.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

**Claudia Margarita Guillén Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 453654)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

A José Galván Hernández, Narciso Enrique Palma Muñoz, Everardo Espíndola Flores y José Cardoso Lara, **en donde se encuentren**:

En cumplimiento al auto de once de julio de dos mil diecisiete, dictado por **Diego Alejandro Ramírez Velázquez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, en el juicio ordinario mercantil **74/2017-VI-B** se ordenó emplazar a los demandados José Galván Hernández, Narciso Enrique Palma Muñoz, Everardo Espíndola Flores y José Cardoso Lara por medio de edictos a costa de la parte actora, los cuales deben contener una relación sucinta de la presente determinación y se publicarán por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación de amplia cobertura nacional y en un periódico de difusión en esta entidad; por tanto, se hace de su conocimiento que en el juicio antes citado, promovido por Gabriel Palma Cóyotl, en el que demandaron de ellos, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial de nulidad absoluta que efectúe su señoría de lo asentado en el acta de asamblea ordinaria de accionistas de la moral "Desarrolladora y Promotora Pachuca", Sociedad Anónima, supuestamente llevada a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa (documental 4), en el recinto de la Notaría Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por sus tres accionistas, por tratarse de un acto de simulación jurídica que hace referencia a una asamblea que nunca se llevó a cabo en el mundo fáctico, en virtud de que:

- 1) El suscrito actor nunca compareció a la misma;
- 2) La firma que ahí consta de los tres accionistas que no fue estampada por el puño y letra de estos, sino por persona ajena que falsificó dichas firmas autógrafas, siendo las rasgos emitidos en cada una de estas de la misma caligrafía, habiendo sido plasmadas, por lo tanto, por un solo puño y letra de tercero ajeno a la empresa, por lo que no existe consentimiento ni voluntad de los accionistas en relación con los acuerdos ahí tomados;
- 3) En específico, la firma que consta del accionista NARCISO ENRIQUE PALMA MUÑOZ, no corresponde con la que éste utilizaba en sus actos públicos, ni corresponde con la que se encuentra estampada en su credencial de elector, no obstante que a este se le menciona como asistente a dicha asamblea;
- 4) Aunque se menciona que el suscrito estuvo presente en dicha asamblea, no consta ni firma, ni consta requerimiento de que firme para constancia legal, sea por el administrador único, ni por el supuesto fedatario público que se dice acudió "invitado" a dicha asamblea.

B. La declaración judicial de nulidad que determine su señoría en relación con el acto jurídico contenido en el acta notarial número 3,922, Volumen 130 (documental 4.1), tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde consta la fe de hechos en relación con la asamblea que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa, donde supuestamente se revocó al suscrito actor el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, acta notarial que es nula al contener una asamblea que nunca se llevó a cabo en la realidad fáctica.

C. La cancelación en el protocolo del Notario Público Número 6 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, del acta notarial 3,922, volumen 130, tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde consta la fe de hechos en relación con la asamblea que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa; así como la inscripción de dicha cancelación en la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dentro del instrumento número 3,922 (tres mil novecientos veintidós), que obra a fojas número doscientos veinte a la doscientos veintiuno, del volumen 130, del protocolo de la Notaría Pública número 6, a cargo del licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE.

D. Como consecuencia de la declaración de nulidad que aquí se demanda, se dejen sin efecto legal todas y cada una de las pretendidas resoluciones adoptadas en la asamblea general que supuestamente se llevó a cabo el día cuatro de enero de mil novecientos noventa por los tres accionistas de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, así como se dejen sin efecto todos y cada uno de los actos de ejecución de las pretendidas resoluciones adoptadas en la dicha supuesta asamblea general de cuatro de enero de mil novecientos noventa; y, asimismo, la destrucción y anulación de todos y cada uno de los efectos y consecuencias jurídicas de las resoluciones declaradas nulas, al estar apoyadas en la nada jurídica.

E. La inscripción de la sentencia que ordena la nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, en el folio mercantil 13989, que consta en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para efectos de publicidad erga omnes.

F. La cancelación del asiento registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo por la declaración de nulidad que haga su señoría en sentencia firme en el folio mercantil 13989 del asiento del acta notarial número 9,922 tirada supuestamente por el licenciado FRANCISCO FIGUEROA ROSETE, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y/o la cancelación de todas las consecuencias jurídicas de dicha declaración de nulidad.

G. Y en concreto, de JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ, accionista mayoritario, con noventa y ocho acciones de cien, de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, y en su carácter de administrador único de dicha moral hasta marzo treinta y uno de dos mil seis; así como de JOSÉ CARDOSO LARA, supuestamente administrador único, desde el treinta y uno de marzo de dos mil seis a la fecha (sin conceder), demando la exhibición de:

1) El original del Acta de la Asamblea de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, donde consten las firmas autógrafas en original de los comparecientes a la misma;

2) El original del libro de actas donde se asentó dicha acta de asamblea, firmadas por el presidente y el secretario;

3) La exhibición de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de ley; esto conforme a lo dispuesto en los artículos 36 del Código de Comercio, 193, 194, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y,

4) La exhibición del libro de actas relativo al año de mil novecientos ochenta y nueve, donde consta que caucioné a mi cargo como apoderado legal de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, mediante billete de fianza 32365-89 de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), emitida por Afianzadora Mexicana, Sociedad Anónima, de la cual le hice entrega en ese entonces al administrador único de la moral "DESARROLLADORA Y PROMOTORA PACHUCA", Sociedad Anónima, el señor JOSÉ GALVÁN HERNÁNDEZ, documental que yo le entregué con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, para su anexo al libro de actas del año de mil novecientos ochenta y nueve.

H. El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente asunto genere y a los que dé lugar hasta su total terminación, los que serán calculados en ejecución de sentencia.

Ello, mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, el veintinueve de marzo del año en curso, y que en virtud de haberse realizado las gestiones necesarias para ubicar el domicilio en donde pueden ser localizados, sin tener éxito, se terminó llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, de conformidad con los numerales 1070 y 1070 bis del Código de Comercio.

Se hace del conocimiento de los demandados que a partir de la última publicación, cuentan con un término de treinta días para presentarse ante este juzgado federal a recoger las copias de traslado, en la inteligencia que el término de **quince días** con el que cuentan para contestar la demanda y oponer excepciones, empezará a computarse a partir del día siguiente al en que concluya el término para recoger las copias de traslado.

En ese sentido, se informa a los demandados de mérito que el término que se les otorga se computará con base en lo dispuesto por el artículo 1075 del multicitado código y, de no cumplir con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fundamento en el arábigo 1078 del mismo ordenamiento, se tendrá por perdido el derecho que debieren ejercer.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término que se le concede para contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en área conurbada, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

Pachuca de Soto, Hidalgo; doce de julio de dos mil diecisiete.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Sergio Sánchez Mejorada Nájera.**

Rúbrica.

(R.- 453324)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El **4 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 064/2003 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 4 de julio de 2017  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 453648)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El **29 de junio de 2017**, en el expediente administrativo 187/2012 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ARMADORA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. en los siguientes términos:

Se impone a ARMADORA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en el artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 29 de junio de 2017  
Director General de Seguridad Privada  
**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 453655)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Núcleo de Investigación y Litigación Número Uno**  
**Agencia Uno "A"**  
**General Escobedo, Nuevo León**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A ARMANDO ALVA TORIS Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/NL/ESC/0000621/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE

RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE TRAFICO DE PERSONAS, RECAYO A UN VEHICULO MULTIPROPOSITO, MARCA FORD, MODELO EXPLORER XLT CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION MNB4685 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMZU73E22ZB69636, AÑO-MODELO 2002, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NUMERO UNO "A", CON DOMICILIO EN CARRETERA MONTERREY-LAREDO KILOMETRO 14.5, COLONIA NUEVA CASTILLA, MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
General Escobedo, Nuevo León. a 30 de mayo de 2017  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Chrystyan Lugo Domínguez.**  
Rúbrica.

(R.- 452826)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales  
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor con la leyenda WARNER, RF electronic Equipament, CO "FMT"; 01 Regulador electrónico Modelo ER-2550, Serie 15-182K; 01 computadora con la leyenda Hacer Aspire V5-431-2639, S/N NXM14AL02133009 C646600 con un cargador y un cable; cable coaxial marca SLIREEN 50 AHMS cabl. 48/14; 01 antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata.

Localizados en Domicilio ubicado en Valle de Chalco número 37 entre las calles Juan Escutia y Ecatepec, colonia Lomas de Tecámac, código postal 556765, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor con la leyenda WARNER, RF electronic Equipament, CO "FMT"; 01 Regulador electrónico Modelo ER-2550, Serie 15-182K; 01 computadora con la leyenda Hacer Aspire V5-431-2639, S/N NXM14AL02133009 C646600 con un cargador y un cable; cable coaxial marca SLIREEN 50 AHMS cabl. 48/14; 01 antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Valle de Chalco número 37 entre las calles Juan Escutia y Ecatepec, colonia Lomas de Tecámac, código postal 556765, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la Republica. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, No. 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017  
La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación  
y Litigación -UEIDAPLE.  
**Lic. Virginia Peralta Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 452821)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales  
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor de FM color gris; 01 computadora LA Top Marca Dell; 01 Antena tipo 780093, Marca Urantía.

Localizados en Domicilio ubicado en Avenida Central S/N, entre las calles de Tulipanes y de los Lirios, colonia San Miguel Tlaixpan, código postal 56240, en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor de FM color gris; 01 computadora LA Top Marca Dell; 01 Antena tipo 780093, Marca Urantía, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Avenida Central S/N, entre las calles de Tulipanes y de los Lirios, colonia San Miguel Tlaixpan, código postal 56240, en el Municipio de Texcoco, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación  
y Litigación -UEIDAPLE.  
**Lic. Virginia Peralta Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 452823)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales  
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor con la leyenda "Warner, RF electronic equipment, Co" "FMT"; 01 regulador electrónico de tensión con la leyenda Koblenz modelo ER-2800, Serie 15-245K; 01 Equipo de cómputo marca HP Pavilion G4-1160, serial 5CD113010N4, cargador y cable; cable coaxial color negro Shireen, 50 O HMS cable 26/12; 01 Antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata.

Localizados en Domicilio ubicado en Calle Mirasoles esquina calle Gladiolas, entre las calles claveles y camelias, colonia Jardines de Santa Cruz, código postal 54965, en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor con la leyenda "Warner, RF electronic equipment, Co" "FMT"; 01 regulador electrónico de tensión con la leyenda Koblenz modelo ER-2800, Serie 15-245K; 01 Equipo de cómputo marca HP Pavilion G4-1160, serial 5CD113010N4, cargador y cable; cable coaxial color negro Shireen, 50 O HMS cable 26/12; 01 Antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Calle Mirasoles esquina calle Gladiolas, entre las calles claveles y camelias, colonia Jardines de Santa Cruz, código postal 54965, en el Municipio de Tultepec, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación  
y Litigación -UEIDAPLE.  
**Lic. Virginia Peralta Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 452825)

**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Chiapas**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Segunda Investigadora**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Mesa: Agencia Segunda Investigadora**  
**de la Unidad de Investigación y Litigación**  
**C. I. FED/CHIS/TGZ/0001624/2016**  
PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2017, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0001624/2016:** EN FECHA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01.- MARCA LINCOLN SUBMARCA NAVIGATOR,**

**COLOR CAFÉ PLACAS DE CIRCULACIÓN MRD5005 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 5LMFU28R11LJ26079, MODELO 2001;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de marzo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita de la Agencia Segunda Investigadora Tuxtla Gutiérrez  
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas

**Lic. Mónica Álvarez Manuel**

Rúbrica.

**(R.- 452828)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chiapas

Unidad de Atención y Litigación Célula II

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Mesa: Agencia Segunda Investigadora  
de la Unidad de Investigación y Litigación

**C. I. FED/CHIS/TGZ/0001624/2016**

PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0001624/2016:** EN FECHA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01.- MARCA LINCOLN SUBMARCA NAVIGATOR, COLOR CAFÉ PLACAS DE CIRCULACIÓN MRD5005 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 5LMFU28R11LJ26079, MODELO 2001;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de febrero de 2016.  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Agencia Segunda Investigadora Tuxtla Gutiérrez  
 de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas  
**Lic. Jeovani Martín Saldaña Franco**  
 Rúbrica.

(R.- 452829)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Ejecutivo Federal  
 México  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal Chiapas  
 Unidad de Investigación y Litigación de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
 Mesa: Agencia Tercera Investigadora  
 de la Unidad de Investigación y Litigación  
 C. I. FED/CHIS/TGZ/00001798/2016  
 PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/00001798/2016:** EN FECHA 23 VEINTITRES DE DICEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA EXPEDITION EDDIE BAUER, TIPO MULTIPROPÓSITO 4X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZA-11-21 PARTICULARES DEL EL ESTADO DE PUEBLA, CON UN MOTOR 5.4 L 8 CILINDROS, DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 F M P U 1 8 L 0 3 L A 8 9 3 6 4, MODELO 2003;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,** EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2016.  
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Agencia Tercera Investigadora Tuxtla Gutiérrez  
 de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas  
**Lic. Marvin López Fajardo**  
 Rúbrica.

(R.- 452833)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud  
 EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fechas **(31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y (10) DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL**

**DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE, se decretó el aseguramiento precautorio del INMUEBLE, MENAJE, Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES UBICADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION:****INMUEBLE.**

CALLE BOULEVARD MIGUEL HIDALGO ESQUINA CON CALLE ESTEBAN FLORES N° 1948, COLONIA AURORA, CULIACAN SINALOA. Y SU MENAJE.

**VEHÍCULOS**

1. VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO SUV MODELO CX-5, COLOR BLANCO, CON PLACAS VTS-7803 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV JM3KE2B72F0510771, AÑO-MODELO 2015.

2. CAMIONETA MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP MODELO TACOMA, COLOR TINTO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UE-89-764 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3TMJU62N96M015221, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2006.

3. VEHÍCULO DE LA MARCA AUDI TIPO SEDAN MODELO A5, COLOR NEGRO, SIN PACAS, CON NIV WAU8FD8T9EA004120, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2014.

4. VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO MÁXIMA, COLOR GRIS, CON PLACAS VNT-3038, DEL ESTADO DE SINALOA, NIV 1N4BA41E25C824472, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2005.

5. VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, TIPO SEDAN, MODELO E200, COLOR BLANCO CON PLACAS VRN-68-07 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV WDDHF3EB9GB264562, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2016.

6. VEHÍCULO BMW, TIPO HATCHBACK, MODELO 118I COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JLA-11-47 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE EJ679473.

7. VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO SENTRA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VRZ-22-15 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1AB7AD9HL609064, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2017.

8. CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 8AFRR5DP6G6395870.

9. CAMIONETA DE LA MARCA HYUNDAI, TIPO SUV MODELO TUCSON IX35 LIMITED, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VPX-59-25 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV TMCJU3AE2FJ704185, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2015.

10. CAMIONETA DE LA MARCA NISSAN TIPO PICK UP, MODELO FRONTIER, COLOR GRIS SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 3N6AD33AXHK803138, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2017.

Dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación, FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000885/2016. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O

**Licenciado Gustavo Contreras.**

Rúbrica.

(R.- 452790)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000146/2017:**

**1.- Derivado de la puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/417/2017 del tres de mayo del año dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial, en la que se aseguró lo siguiente:**

La cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados y etiquetados como **INDICIO 1; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, marcados y etiquetados como **INDICIO 2; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, marcados como **INDICIO 3; 400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados como **INDICIO 4; 190 (ciento noventa)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados como **INDICIO 5; 64 (sesenta y cuatro)** discos en formato CD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, de los comúnmente llamados "piratas" marcados como **INDICIO 5-A; y 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, marcados como **INDICIO 6.** Siendo un total de **1,840 (mil ochocientos cuarenta)** discos en formato DVD y **64 (sesenta y cuatro)** discos en formato CD, cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como "piratas", contenidos en siete bolsas de plástico transparente. Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas, arrojan un total de **3,808 (tres mil ochocientos ocho)** piezas de material al parecer apócrifo.

**Carpeta de Investigación FED/YUC/PROG/0000013/2017:**

**1.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del doce de enero del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.**

**Indicios 1 al 06** consistente en lo siguiente: **2,906 (dos mil novecientos seis)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

**Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 5,812 (cinco mil ochocientos doce) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 6 (seis) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 1 al 6.**

**2.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del quince de febrero del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.**

**Indicios 01 al 03** consistente en lo siguiente: **1,535 (mil quinientos treinta y cinco)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

**Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 3,070 (tres mil setenta) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 3 (tres) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 01 al 03, así como la muestra representativa consistente de un (1) videograma identificado como Indicio 1 tomada del total de indicios del 01 al 03.**

**3.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.**

**Indicios 01 al 04** consistente en lo siguiente: **1,800 (mil ochocientos)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video y 1,800 (mil ochocientos) portadillas**, **450 (cuatrocientos cincuenta)** discos compactos en formato de CD Y **450 (cuatrocientos cincuenta) portadillas.**

**Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 4,500 (cuatro mil quinientas) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 4 (cuatro) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 01 al 04.**

**4.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.**

**Indicios 01 al 06** consistente en lo siguiente: **2,850 (dos mil ochocientos cincuenta)** discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, introduciéndose en 05 (cinco) bolsas de plástico color negro, conteniendo cada una 500 discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, y 01 (una ) bolsas de plástico color negro con 350 (trescientos cincuenta) discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al aparecer apócrifos, debidamente embaladas y etiquetadas del 01 al 06.

**Carpeta de Investigación FED/YUC/PROG/0000112/2017:**

**Indicios 01 al 05** consistentes en **15 (quince)** máquinas de las conocidas como "mini casinos"; mismas que fueron puestas a disposición en fecha diez de abril de dos mil diecisiete mediante oficio de puesta a disposición número PRO-I-100/2017.

Mérida, Yucatán a 26 de Mayo de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

**(R.- 452780)**

---

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de julio aplicable en agosto de 2017, ha sido determinada en 7.35% anual.

Nacional Financiera, S.N.C.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017.

Director General Adjunto Financiero

**Pedro Guerra Menéndez**

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

**Mario Manuel Tovar Flores**

Rúbrica.

**(R.- 453653)**

---

**AVISO**

**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**FINE SERVICIOS, S.C.**

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

## 1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Ictineo Plataforma S.A. DE C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Batoamigo, S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México.
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	SFP Porvenir S.A. DE C.V. S.F.P.	Estado de México.
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco.
Devida Hipotecaria, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Proyecto Coincidir, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco.
Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Distrito Federal.	Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León.
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro.

## 2. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Akala, S.A. de C.V. S.F.P.	Chihuahua

3. Sociedades o asociaciones no afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Popular** de conformidad con la normatividad aplicable:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Categoría	Calificación
Sociedad Financiera Amatlán, S.A. de C.V.	Nayarit	B+ (equivalente a categoría A)	84.42%

## 4. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico, que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

Nombre de la sociedad.	Entidad federativa.
Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit

## 5. Las siguientes Sociedades acordaron extinguirse al fusionarse con MERCADO SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.C. SOFINCO de nivel básico, siendo esta última la Sociedad que subsiste y sigue el proceso de autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria José María Mercado, S.C.	Nayarit
Financiera Ahuacatlán, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit

21 de julio de 2017.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

**Lic. César Gustavo Loeza Serret.**

Rúbrica.

**(R.- 453567)**

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES  
(FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007, 13 de agosto de 2009 y 28 de abril de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, en adelante "Ley", el Comité Técnico del Fideicomiso citado, en su Cuadragésima Segunda Sesión de fecha 14 de diciembre del 2016, aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**" en el **Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, conforme a lo siguiente:

**OBJETIVO:**

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Fideicomiso Pago, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**" y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Guanajuato.

**MECÁNICA DE PAGO:**

**PRIMERO.-** Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8º y 11º de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago, se aplicará **durante 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.**

**SEGUNDO.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de las Bases de Datos obtenidas de los trabajos de auditoría contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11º de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea **igual o menor** a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.). Los Ahorradores no considerados inicialmente en las Bases de Datos, y que se registren en tiempo y forma durante los **60 (sesenta) días naturales de registro y cumplan con los requisitos de Ley, serán considerados en el proceso de pago.**

**TERCERO.-** Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, **menos** los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, **EN NINGÚN CASO SE COMPUTARÁN INTERESES NI A FAVOR NI EN CONTRA.**

**CUARTO.-** De acuerdo con la Ley, se pagará únicamente el **70% del Saldo Neto de Ahorro.**

**QUINTO.-** En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de **\$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el **70%** de la cantidad antes mencionada, que equivale a **\$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el **100% de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago.**

**PERSONA AUTORIZADA EN SINGULAR O PLURAL:** Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de recursos del Ahorrador en términos de la Ley.

**SEXTO.-** En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**", deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de No Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

**SÉPTIMO.-** Dentro de los sesenta **60 (sesenta) días naturales** a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación para iniciar el trámite de pago.

Los horarios de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de la Sociedad denominada "**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**" es de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, y los sábados, domingos y días festivos de las 10:00 a las 12:00 horas, en los siguientes domicilios:

**Responsable Estatal: Lic. Mario Alberto García Granados**

CENTROS DE ATENCION	DOMICILIO	RESPONSABLE
---------------------	-----------	-------------

<b>Concentrador</b>	<b>Avenida Silao s/n, Centro Comercial "La Joya" Fraccionamiento la Joyita, Local 27ª en Silao, Gto.</b>	<b>Luz María Córdoba Franco</b>
<b>Atención</b>	<b>Avenida Silao s/n, Centro Comercial "La Joya" Fraccionamiento la Joyita, Local 27ª en Silao, Gto.</b>	<b>Jaime Eduardo Licea Suárez</b>
<b>Atención Especial</b>	<b>Avenida Silao s/n, Centro Comercial "La Joya" Fraccionamiento la Joyita, Local 27ª en Silao, Gto.</b>	<b>José Gloria González Quintero</b>

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distinción alguno.

<b>DÍA</b>	<b>LETRA INICIAL DEL APELLIDO PATERNO</b>
31 DE JULIO DE 2017	A
1 DE AGOSTO DE 2017	A
2 DE AGOSTO DE 2017	A
3 DE AGOSTO DE 2017	T
4 DE AGOSTO DE 2017	T
5 DE AGOSTO DE 2017	Y y Z
6 DE AGOSTO DE 2017	Y y Z
7 DE AGOSTO DE 2017	B
8 DE AGOSTO DE 2017	B
9 DE AGOSTO DE 2017	V
10 DE AGOSTO DE 2017	V
11 DE AGOSTO DE 2017	V
12 DE AGOSTO DE 2017	F y U
13 DE AGOSTO DE 2017	F y U
14 DE AGOSTO DE 2017	C
15 DE AGOSTO DE 2017	C
16 DE AGOSTO DE 2017	C
17 DE AGOSTO DE 2017	S
18 DE AGOSTO DE 2017	S
19 DE AGOSTO DE 2017	E y I
20 DE AGOSTO DE 2017	E y I
21 DE AGOSTO DE 2017	D
22 DE AGOSTO DE 2017	R
23 DE AGOSTO DE 2017	R
24 DE AGOSTO DE 2017	R
25 DE AGOSTO DE 2017	R
26 DE AGOSTO DE 2017	O y Q
27 DE AGOSTO DE 2017	O y Q
28 DE AGOSTO DE 2017	G
29 DE AGOSTO DE 2017	G
30 DE AGOSTO DE 2017	G
31 DE AGOSTO DE 2017	P
1 DE SEPTIEMBRE DE 2017	P
2 DE SEPTIEMBRE DE 2017	J y N
3 DE SEPTIEMBRE DE 2017	J y N
4 DE SEPTIEMBRE DE 2017	H
5 DE SEPTIEMBRE DE 2017	H
6 DE SEPTIEMBRE DE 2017	M
7 DE SEPTIEMBRE DE 2017	M

8 DE SEPTIEMBRE DE 2017	M
9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	L
10 DE SEPTIEMBRE DE 2017	L
11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
12 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
13 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
16 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
17 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
19 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
20 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
21 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
23 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
24 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
25 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
26 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
27 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS
28 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TODAS LAS LETRAS

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, dentro de los 60 (sesenta) días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **28 de Septiembre de 2017 a las 23:59** horas, finaliza el período **improrrogable** para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

**OCTAVO.-** Para ser identificado como Ahorrador de la Sociedad denominada “**Caja 30 de Agosto, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**”, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

**PARA SU IDENTIFICACIÓN:**

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Cédula Profesional, o Constancia Municipal de Identidad).

**PARA COMPROBACIÓN DE EDAD:**

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personal Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional, Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

**PARA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO:**

- Comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la presente publicación, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario, comprobante de servicio de televisión por cable o constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de **identificación** lo siguiente:

- Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio o asociado.

En caso de que la Sociedad sea declarada en Quiebra o en Concurso Mercantil de acuerdo al artículo 8º transitorio de la Ley, los Ahorradores tanto nacionales como extranjeros, además, deberán presentar el **original** de la denuncia penal ante las autoridades correspondientes de la Entidad Federativa, así como los Título(s) de Crédito y/o documentos comprobatorios **original(es)** que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de No Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

Si el Ahorrador, ya sea nacional o extranjero, es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad hasta un máximo de cinco (cinco) años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o de no estar obligado a presentar declaración, el Ahorrador ya sea nacional o extranjero, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Tratándose de personas morales, deberá exhibirse Acta Constitutiva **certificada** de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, Poder **para Actos de Dominio** del Representante Legal **certificado ante Notario Público** en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

**NOVENO.-** El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un Ahorrador con alguna incapacidad.

Para este efecto, además de lo señalado en el **punto OCTAVO**, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, y/o original o copia certificada del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder original, expedido por Fedatario Público **para Actos de Dominio** del Representante Legal al que se le faculte (en caso de que el Poder sea expedido en el extranjero, deberá contener el sello de apostillado y traducción al español, o en su defecto, ser expedido por el Cónsul mexicano). El original del poder se entregará por el Ahorrador o Persona Autorizada al momento del pago.

**EN NINGÚN CASO UN REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A SU VEZ REPRESENTAR A MÁS DE TRES AHORRADORES.**

**DÉCIMO.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto Octavo**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(los) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del (los) beneficiario(s),
- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al(los) Beneficiario(s).

Además deberá identificarse con uno de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral, Credencial del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave única de Registro de Población (CURP) o Cédula Profesional del(los) beneficiario(s).

**DÉCIMO TERCERO.-** Una vez que el Ahorrador o la Persona Autorizada se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentre en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se procede al trámite respectivo.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Ahorrador, o la Persona Autorizada, entregan la documentación en original y 2 (dos) fotocopias para su cotejo al encargado del Centro de Atención.

**DÉCIMO QUINTO.-** El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y 2 (dos) copias, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a **\$239,900.00 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo estipulado en el **punto SEGUNDO** y en su caso, lo señalado en el **punto QUINTO**.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11º de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor. Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad de la que es acreedor según corresponda, del Fideicomiso Pago, la Institución Fiduciaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquellos que formen parte de la administración pública paraestatal, de sus funcionarios o de quienes realizan los Trabajos de Consolidación, y del Gobierno de la Entidad Federativa, así como del personal contratado por éste para la ejecución del presente Procedimiento de Pago. .

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cumplidos los requisitos, el Ahorrador o la Persona Autorizada, recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador o Persona Autorizada en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjear la misma por cheque nominativo no negociable. La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una **vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir del día en que se publique en el D.O.F. este Procedimiento de Pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia al pago de intereses, así como a las acciones procedimentales, referidas en el **punto DÉCIMO SEXTO**.

b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesión de Derechos de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

- c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

**DÉCIMO OCTAVO.- NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO:**

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.

- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, Cesiones de Derecho de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria y en su caso, documentos comprobatorios de depósito certificados por el Auditor Externo.

- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en (3) tres ejemplares originales.

- Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.

- En general, **no se realizará ningún pago** si el Ahorrador no entrega los **ORIGINALES** y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su cheque nominativo no negociable.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador o Persona Autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017.

Responsable Estatal  
Titular Gobierno de Guanajuato  
**Lic. Mario Alberto García Granados**  
Rúbrica.

Fideicomiso Pago  
Apoderado Legal  
**L.C. José Ricardo Álvarez Juárez**  
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al **Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 30 de marzo de 2017**, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y Nacional Financiera, S.N.C, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 453605)